



Resolución Directoral

Nº 00057-2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 20 FEB 2025

VISTO:

El Oficio N° 0283-2025-GR-DRA-HCO/DC de fecha 03 de febrero del 2025, sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)"*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3° señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4° precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú establece: *"Las Comunidades Campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono"*



previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: *"Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso"*. Asimismo, el artículo 2° indica que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales

Que, en cuanto al Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR:

- En el artículo 2° establece que para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad.
- En el artículo 3°, prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: **a)** Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas; **b)** Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y **c)** Encontrarse en posesión de su territorio.
- En el artículo 4° establece que, el presidente de la Directiva Comunal, en representación de la comunidad, presentara la solicitud al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: **a)** Copias legalizadas por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes Actas de Asamblea General donde: Se acuerde solicitar su inscripción comunal campesina, precisando el nombre, se apruebe el estatuto de la comunidad; y se elige a la Directiva comunal; **b)** Censo de Población; **c)** Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.
- En el artículo 5° señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a)** La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. **b)** La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y **c)** Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, ahora bien, la Dirección Regional de Agricultura Huánuco es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Huánuco, encargada de asumir funciones señaladas en el literal n) del artículo 51° de





Resolución Directoral

N° 000537-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

la Ley 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, asimismo entre las funciones de la Dirección de Comunidades - Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, se encuentra: "Coordinar, organizar, conducir y evaluar el proceso de reconocimiento, deslinde y titulación de las comunidades campesinas y nativas y su posterior inscripción registral", siempre teniendo en cuenta que se cumplan con los requisitos necesarios entre ellos es la conducción pacífica del territorio.

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, los responsables de Saneamiento Físico y Legal de la Dirección de Comunidades, indican de manera literal lo siguiente:

3.12. Mediante solicitud de fecha 15 de enero del 2024, el recurrente JAVIER ZEVALLOS DOMINGUEZ, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay solicita el RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE "SAN MIGUEL DE RANCAY" adjuntando a su petición los siguientes documentos:

- ✓ Copia de su DNI
- ✓ Copia Certificada del Libro de Actas de la Comunidad Campesina en mención, contenido El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2005, mediante el cual se aprueba por unanimidad el **Acta de Constitución de Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay**, Acta de Reunión General Extraordinaria en el Centro Poblado de Rancay de fecha 28 de abril del 2024 para pedir el Reconocimiento de la futura Comunidad Campesina de Rancay y presentación de solicitud para la creación de la mencionada comunidad campesina de San Miguel de Rancay, **Elección del Concejo Directivo y Aprobación del Estatuto**, con asistencia de ciento cincuenta y tres (153) ciudadanos del anexo de San Miguel de Rancay quienes suscriben y firman al final de la presente acta debidamente identificados con sus respectivos DNI. En cumplimiento de la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-91-TR, **a).** Aprueban por unanimidad entre todos los asistentes **Constituir la Comunidad Campesina** bajo la denominación de **Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay"** de la misma manera acuerdan **solicitar su inscripción como Comunidad Campesina** denominada Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" ante el Organismo Público, **b).** Aprobaron por unanimidad entre todos los asistentes la elección de su primera **Junta Directiva de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay** quedando elegido de la siguiente manera:

Presidente: Javier Zevallos Domínguez con DNI N° 22670033

Vice-presidente: Alberto Martel Cisneros con DNI N° 22647998

Tesorero: Waldip Ponce Herrera con DNI N° 46798665

Secretario: Limber Rosas Martel con DNI N° 71303042

Fiscal: Gilmer Neosihuay Esteban con DNI N° 42823935



Vocal 1: Daniel Martel Cabrera con DNI N° 40163708

Vocal 2: Nelida Aguirre Martel con DNI N° 77442812, c). Por unanimidad también aprobaron el **Estatuto de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay**, hecho que queda registrado y aprobado. Asimismo, acordaron por unanimidad autorizar la firma de la presente acta por la Directiva Comunal y solicitar al Jefe del Ministerio de Agricultura y Registros Públicos de Huánuco, inscribir en el Registro el presente Estatuto Comunal de conformidad a la Ley.

- ✓ Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ratificación de Independización y Desmembramiento del Anexo de San Miguel de Rancay de la Comunidad Campesina Matriz de Ñauza de fecha 20 de marzo del 2005, suscrito por el Presidente de la Comunidad Campesina de Ñauza entre otras autoridades realizada en el Centro Poblado de San Antonio de Ñauza de la jurisdicción del distrito de Conchamarca de la provincia de Ambo y departamento de Huánuco; se acuerda 1). Aprobar el desmembramiento e independización del anexo de "San Miguel de Rancay" de la comunidad matriz de Ñauza 2). Reconocer y Ratificar el Acta de Desmembramiento de fecha 27 de febrero del 1994 a favor del anexo de "San Miguel de Rancay" donde se aprobó su deslinde territorial 3). Autorizar a las autoridades representantes del anexo de "San Miguel de Rancay" para que en mérito al presente acuerdo de asamblea general tramiten el reconocimiento de la nueva Comunidad Campesina ante la Región Agraria Huánuco, en aplicación a la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y su reglamento Decreto Supremo N° 008-91-TR al amparo de sus derechos plasmados por la Constitución Política del Perú.
- ✓ Las Actas de colindancia territorial y linderos de las autoridades de San Pedro de Raccha, de las autoridades de la Comunidad Campesina de Rayancatac y de las autoridades de Vicsacocha quienes establecieron la conformidad de sus colindantes y dieron la conformidad de los mismos.
- ✓ El Registro de Padrón de Socios de doscientos veinte (220) comuneros
- ✓ Censo Poblacional de la Comunidad Campesina "San Miguel de Rancay" de doscientos ocho (208) comuneros
- ✓ Croquis de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay"

Por lo que, se advierte que cumple con los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Título II del Decreto Supremo N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y se ajusta de acuerdo Ley.

- 3.13. A fin de dar cumplimiento con lo indicado en el inciso a) del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N° 008-91-TR; se realizó la Asamblea General con los comuneros de "San Miguel de Rancay" del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 12 de diciembre del 2024, se acordó y se procedió a realizar la publicación del croquis y la solicitud para el Reconocimiento de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" ubicada en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, lo que se corrobora con el Oficio N° 08-2025-M-CPR de fecha 19 de enero del 2025 donde el Alcalde del Centro Poblado de Rancay, remite información que se ha cumplido con publicar en el periódico mural la solicitud de inspección de la comunidad y croquis de su comunidad por el plazo de dieciocho (18) días hábiles y el Oficio N° 06-2025-P.C.C.RANCAY de fecha 19 de enero del 2025 donde el Presidente de la Comunidad Campesina de Rancay remite información que se ha cumplido con





Resolución Directoral

Nº 0057-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 26 FEB 2025

publicar en el periódico mural la solicitud el Oficio Nº 1374-2024-GR-DRA-HCO/DC de fecha 04 de diciembre del 2024 y también la solicitud de inspección de la comunidad y croquis de su territorio por el plazo de dieciocho (18) días hábiles para el reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay ubicado en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco. Asimismo, en cumplimiento al artículo 6º del citado Reglamento, se solicitó mediante el Oficio Nº 0164-2025-GR-DRA-HCO/DC, de fecha 27 de enero del 2025, a la Directora de la Oficina de Administración emita la Constancia de No Oposición respecto a la Publicación de No Oposición u Observaciones, en mérito al plazo legal establecido de quince (15) días hábiles de efectuada la publicación, que corresponde de fecha 13 de diciembre del 2024 al 13 de enero del 2025 respecto a la publicación de la solicitud y croquis de reconocimiento de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay", en ese sentido la Directora de la Oficina de Administración remite el Oficio Nº 126-2025-GR-DRA-HCO/OA-ULOG, de fecha 27 de enero del 2025 conteniendo el Informe Nº 020-2025-GR-DRA-HCO/OA-ULOGTD, mediante el cual informa la Responsable de la Unidad de Logística – Tramite Documentario de la Oficina de Administración que, revisado los cuadernos de registros e ingresos de documentos por el Área de Tramite Documentario en el periodo de 13 de diciembre del 2024 al 13 de enero del 2025, respecto a la No oposición u observaciones de la publicación de solicitud y croquis de reconocimiento de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" se deja constancia que NO se ha presentado ninguna oposición u observaciones de la publicación de solicitud y croquis de reconocimiento de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay".

- 3.14. Asimismo, en cumplimiento del inciso b) del mencionado artículo precedente adjuntaron los documentos de constancias de posesión como: **1).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Raccha (colindante) **2).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente del Anexo San Pedro de Vicsacocha (colindante) **3).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Vice Presidente de Conchamarca del Concejo de Administración del Pueblo San Antonio Ñauza (colindante) **4).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo Rayancatac (colindante), mediante el cual los colindantes dejan constancia respecto a la posesión de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay", finalmente en cumplimiento al inciso c) se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 12 de diciembre del 2024, con participación del personal técnico de la Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades y su equipo técnico, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Raccha, el Presidente de la Directiva Comunal del Centro Poblado de Raccha, el Vice Presidente de Conchamarca del Concejo de Administración del Pueblo San Antonio Ñauza, el Fiscal del Anexo San Pedro de Vicsacocha, el Agente Municipal de la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo Rayancatac, el Juez de Paz del Centro Poblado de Rancay, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Rancay, el Agente Municipal del Centro Poblado de Rancay y el Agente Municipal del anexo Marcura y demás autoridades y comuneros en general, para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" determinando así la ubicación del Anexo Rancay, distrito de Conchamarca, provincia



de Ambo y departamento de Huánuco, con su acceso es por el anexo Rancay se encuentra ubicado a 15 km de la ciudad de Huánuco por la carretera central Huánuco- Lima, se ingresa por trocha a la Comunidad Campesina de Ñauza, pasando por el sector Ñausilla, Altitud 3.200 m.s.n.m, su recurso hídrico cuenta con agua tuberizada para consumo doméstico y agua de riego, la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay cuenta con una superficie total de 9,172.771 has, (según croquis presentado), y sus linderos por el Este colinda con el Centro Poblado de Ñauza, por el Oeste colinda con la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo de Rayancata, por el Norte colinda con el anexo de Vicsacocha, y por el Sur colinda con San Pedro de Raccha.- Centro Poblado Huancapunta, en los aspectos socio económicos cuenta con una población que incluye a los menores a doscientos cincuenta (250) pobladores, en educación cuenta con el Nivel inicial N° 331 y Nivel primaria N° 32826, en los aspectos productivos papa blanca, papa amarilla, maíz blanco, alverja, trigo y sembríos de manera escalonada y de acuerdo a las campañas, en comercialización de los productos son llevados a la ciudad de Lima y en campaña chica para el mercado de Puelles y ferias sabatinas. La futura Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" es una independización de la Comunidad Campesina matriz de Ñauza, se realizó la inspección con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros.

En ese sentido se ha constatado la posesión y conducción directa de las tierras de Rancay por los comuneros, habiéndose observado que se dedican a diversos cultivos y la crianza de ganados, siendo lo siguiente:

CULTIVOS:

- 50 Has. de papa blanca y canchan
- 40 Has. de papa amarilla
- 30 Has. de maíz blanco, sembrados de manera asociada con frijol.
- 10 Has de cultivo de alverja.
- 10 Has de trigo.

CRIANZAS:

- 100 ganados vacunos criollos
- 300 ganados ovinos
- 300 ganados porcinos
- 1000 aves de corral
- 5000 cuyes

3.15. Por otra parte, se ha observado que cuentan con aproximadamente con 10 Has. de tierras con aptitud forestal, donde sobresalen las siguientes especies: Eucalipto, Aliso y Quinual como especies forestales propias de la zona. Asimismo, cuenta con una rica fauna silvestre: como venados, perdiz, patos silvestres, zorzal, vizcachas, zorros, gorrión, etc.

3.16. Se dio una charla a todos los asistentes sobre el proceso de Inscripción (Reconocimiento) de la Comunidad Campesina, quienes a su vez participaron en la inspección ocular con un total de 158 comuneros (varones y mujeres), conforme consta en el Acta de Inspección ocular correspondiente.





Resolución Directoral

Nº 00057-2025-GR-PRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

3.17. Los límites del ámbito de la nueva Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay son:

ESTE	Centro poblado de Ñauza
OESTE	Con la Comunidad Campesina de César Vallejo de Rayancata
NORTE	Anexo de Vicsacocha
SUR	Comunidad Campesina de San Pedro de Raccha del Centro Poblado de Huancapunta

3.18. Que, el levantamiento y verificación de la información socioeconómica y poblacional de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" se realizó de acuerdo a los formatos (encuesta y padrón) propuesta en el Decreto Supremo Nº 008-91-TR y Decreto Supremo Nº 004-92 TR supletoriamente se utilizaron también los formatos establecidas en las Resoluciones Ministeriales Nº 435-2016 MINAGRI y Nº 589-2016 MINAGRI. Cabe indicar que, el reconocimiento de una comunidad nativa y/o campesina, esta no otorga el derecho de propiedad o posesión sobre el predio y/o área.

3.19. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, se advierte de los actuados que se cumplió con lo señalado, obrando en el expediente Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde se aprueba el Estatuto de la Comunidad, donde se acuerda solicitar la inscripción Oficial de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay", la Constitución de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" y el Nombramiento del Concejo Directivo, Censo Poblacional, Croquis del Territorio Comunal con indicaciones de linderos y colindancia, el Registro de Padrón de Socios y el Acta de Inspección.

3.20. Asimismo, se advierte que la documentación, así como los trabajos realizados, se hizo de conformidad con lo establecido por "Los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Campesinas" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-91-TR; (...)"

Que, por los fundamentos sustentados en el referido Informe Técnico se concluye que de acuerdo a la normativa vigente el Procedimiento Administrativo, ha cumplido con los parámetros legales descritos en la Norma invocada en los párrafos del análisis, por lo que; resulta viable el reconocimiento de la COMUNIDAD CAMPESINA DE "SAN MIGUEL DE RANCAY" ubicado en el distrito de Conchamarca, provincia y de Ambo y departamento de Huánuco, solicitado por el señor Javier Zevallos Domínguez, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay"

Que, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo



Que, ahora bien, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obligan el cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes:

- 1.- Constituir un grupo de familias.
- 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General.
- 3.- Encontrarse en posesión de su territorio.
- 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio.
- 5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes.
- 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento.

Que, con respecto del **punto 1**, en el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se indica que: "(...) la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay (...) en los aspectos socio económicos cuenta con una población que incluye a los menores a doscientos cincuenta (250) pobladores, en educación cuenta con el Nivel inicial N° 331 y Nivel primaria N° 32826, en los aspectos productivos papa blanca, papa amarilla, maíz blanco, alverja, trigo y sembríos de manera escalonada y de acuerdo a las campañas, en comercialización de los productos son llevados a la ciudad de Lima y en campaña chica para el mercado de Puelles y ferias sabatinas. La futura Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" es una independización de la Comunidad Campesina matriz de Ñauza, se realizó la inspección con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros. (...) "

Que, con respecto al **punto 2**, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, indica que: "(...) se verifica el Acta de Reunión General Extraordinaria en el Centro Poblado de Rancay de fecha 28 de abril del 2024 para pedir el Reconocimiento de la futura Comunidad Campesina de Rancay y presentación de solicitud para la creación de la mencionada comunidad campesina de San Miguel de Rancay, **Elección del Concejo Directivo y Aprobación del Estatuto**, con asistencia de ciento cincuenta y tres (153) ciudadanos del anexo de San Miguel de Rancay quienes suscriben y firman al final de la presente acta debidamente identificados con sus respectivos DNI. En cumplimiento de la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-91-TR, **a). Aprueban por unanimidad** entre todos los asistentes **Constituir la Comunidad Campesina** bajo la denominación de **Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay"** de la misma manera acuerdan **solicitar su inscripción como Comunidad Campesina** denominada Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" ante el Organismo Público, **b). Aprobaron por unanimidad** entre todos los asistentes la elección de su primera **Junta Directiva de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay** (...) **c). Por unanimidad también aprobaron** el **Estatuto de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay**, hecho que queda registrado y aprobado. Asimismo, **acordaron por unanimidad** autorizar la firma de la presente acta por la Directiva Comunal y solicitar al Jefe del Ministerio de Agricultura y Registros Públicos de Huánuco, inscribir en el Registro el presente Estatuto Comunal de conformidad a la Ley. (...) " (Énfasis y subrayado agregado)





Resolución Directoral

Nº 00057 -2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

Que, con respecto al **punto 3**, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, señala que "(...) se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 12 de diciembre del 2024, se ha constatado la posesión y conducción directa de las tierras de Rancay por los comuneros, habiéndose observado que se dedican a diversos cultivos y la crianza de ganados, siendo lo siguiente:

CULTIVOS:

- 50 Has. de papa blanca y canchan
- 40 Has. de papa amarilla
- 30 Has. de maíz blanco, sembrados de manera asociada con frijol.
- 10 Has de cultivo de alverja.
- 10 Has de trigo.

CRIANZAS:

- 100 ganados vacunos criollos
- 300 ganados ovinos
- 300 ganados porcinos
- 1000 aves de corral
- 5000 cuyes"

Que, con respecto al **punto 4**, en el referido informe se expresa que: "(...) se realizó la Asamblea General con los comuneros de "San Miguel de Rancay" del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 12 de diciembre del 2024, se acordó y se procedió a realizar la publicación del croquis y la solicitud para el Reconocimiento de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" ubicada en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, lo que se verifica del Oficio N° 08-2025-M-CPR de fecha 19 de enero del 2025 donde el Alcalde del Centro Poblado de Rancay, remite información que se ha cumplido con publicar en el periódico mural la solicitud de inspección de la comunidad y croquis de su comunidad por el plazo de dieciocho (18) días hábiles y el Oficio N° 06-2025-P.C.C.RANCAY de fecha 19 de enero del 2025 donde el Presidente de la Comunidad Campesina de Rancay remite información que se ha cumplido con publicar en el periódico mural la solicitud el Oficio N° 1374-2024-GR-DRA-HCO/DC de fecha 04 de diciembre del 2024 y también la solicitud de inspección de la comunidad y croquis de su territorio por el plazo de dieciocho (18) días hábiles para el reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay ubicado en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco (...)"

Que, con respecto al **punto 5**, de las Constancias de Posesión, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se señala que: "(...) adjuntaron los documentos de constancias de posesión como: **1).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Raccha (colindante) **2).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente del Anexo San Pedro de Vicsacocha (colindante) **3).** Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el



Vice Presidente de Conchamarca del Concejo de Administración del Pueblo San Antonio Ñauza (colindante)
4). Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2024 emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo Rayancatac (colindante), mediante el cual los colindantes dejan constancia respecto a la posesión de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay"

Que, con respecto al punto 6, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se señala que: "(...) se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 12 de diciembre del 2024, con participación del personal técnico de la Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades y su equipo técnico, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Raccha, el Presidente de la Directiva Comunal del Centro Poblado de Raccha, el Vice Presidente de Conchamarca del Concejo de Administración del Pueblo San Antonio Ñauza, el Fiscal del Anexo San Pedro de Vicsacocha, el Agente Municipal de la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo Rayancatac, el Juez de Paz del Centro Poblado de Rancay, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Rancay, el Agente Municipal del Centro Poblado de Rancay y el Agente Municipal del anexo Marcura y demás autoridades y comuneros en general, para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina de "San Miguel de Rancay" determinando así la ubicación del Anexo Rancay, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, con su acceso es por el anexo Rancay se encuentra ubicado a 15 km de la ciudad de Huánuco por la carretera central Huánuco- Lima, se ingresa por trocha a la Comunidad Campesina de Ñauza, pasando por el sector Ñausilla, Altitud 3.200 m.s.n.m, su recurso hídrico cuenta con agua tuberizada para consumo doméstico y agua de riego, la Comunidad Campesina de San Miguel de Rancay cuenta con una superficie total de 9,172.771 has, (según croquis presentado), y sus linderos por el Este colinda con el Centro Poblado de Ñauza, por el Oeste colinda con la Comunidad Campesina de Cesar Vallejo de Rayancata, por el Norte colinda con el anexo de Vicsacocha, y por el Sur colinda con San Pedro de Raccha .- Centro Poblado Huancapunta, (...) "

Que, a través del Informe Legal N° 062-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 14 de febrero del 2025, se indica que De lo vertido por el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se puede advertir que el Procedimiento Administrativo, ha cumplido con los parámetros legales descritos en la norma específica, por lo que; resulta factible el reconocimiento de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE "SAN MIGUEL DE RANCAY"** ubicado en el distrito de **CONCHAMARCA**, provincia y de **AMBO** y departamento de **HUÁNUCO**. No obstante la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa, el presente procedimiento administrativo de reconocimiento de Comunidad Campesina, bajo el principio de Presunción de Buena Fe y Confianza que se traduce en la Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales encargados de realizar las evaluaciones técnicas, plasmadas en el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025; no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico debiendo por ende, corresponderá a los referidos profesionales asumir la responsabilidad, sobre el contenido del mismo, cuya verificación de la información le corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el 34 del D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable de manera





Resolución Directoral

Nº 00057-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto de su uso, por lo que realizado el reparo, otorga opinión favorable al reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina "San Miguel de Rancay" ubicado en el distrito de Conchamarca, provincia y de Ambo y departamento de Huánuco

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional Nº 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER OFICIALMENTE A LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MIGUEL DE RANCAY" ubicado en el distrito de **CONCHAMARCA**, provincia y de **AMBO** y departamento de **HUÁNUCO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección de Comunidades de esta Sede Regional, para su registro correspondiente

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Comunidad Campesina de Rancay, y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL

Huánuco, 24 de febrero de 2025

VISTO:

Pase A: ING. EDITH CASAMUNCA
Para: SU PUBLICACIÓN
CORRESPONDIENTE

